



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1007/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005676, ENT. N° 1258/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública P 53987, para la contratación de servicio de vigilancia en Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G N° 149/21 de fecha 18/10/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado a Fabamor SA, *ad referendum* de la intervención preventiva de legalidad que compete a este Tribunal, por un monto de \$ 39.560.394,39 (previsión de ajuste de precios, imprevistos e IVA incluidos). El plazo de contratación es de 24 meses a contar desde la firma del contrato, o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero. Asimismo, UTE podrá hacer uso de una opción de renovación de la presente contratación, por hasta un año adicional;

2) que por Resolución N° 2809/2021 de fecha 1°/12/2021, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) la oferta de Fabamor SA (que devino adjudicataria), debió descartarse, en razón que el firmante de la oferta (apoderado), no contaba con facultades suficientes para comprometer a la empresa; y

2.2) se vulneró lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución N° R22.-210 de fecha 24/3/22, el Directorio de UTE reiteró el gasto, expresando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) de acuerdo a la normativa del RUPE, se admite que la carta poder pueda o no contener todas las facultades y requisitos establecidos en el instructivo del tipo de empresa que corresponda, recomendando que, en caso de no incluir todas las facultades, se mantenga el orden suprimiendo únicamente las que no se deseen contener. Asimismo, en el caso, se requirió aclaración a la empresa, remitiendo en respuesta una ampliación del certificado notarial, donde consta la facultades conferidas al apoderado para firmar ofertas y contratar, con fecha anterior al acto de apertura;

3.2) se mantiene incambiada la situación presupuestal; y

3.3) es imprescindible continuar con el trámite de la presente, a los efectos de contratar servicios de vigilancia para la protección de personas, bienes, instalaciones y actividades de distintas reparticiones de UTE;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que con relación a los argumentos sustentados con relación a las facultades del firmante de la oferta (apoderado), corresponde expresar que las mismas tienen que ser dadas por el Mandante en la "Carta Poder" y no surgir de una certificación notarial como se realizó en el caso;

3) que con respecto a la falta de disponibilidad presupuestal, los argumentos de necesidad y conveniencia vertidos al insistirse en el gasto, no guardan relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

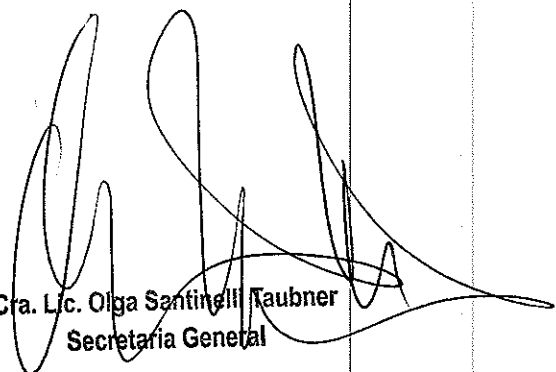


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N°2809/2021 adoptada en Sesión de fecha 1°/12/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General